

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

**NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO
(Artículo 8 Decreto 806 de 2020)**

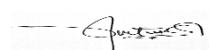
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ROCIO MARTINEZ LOPEZ
Demandada: INGRID MAGALY MORENO MURILLO
 MARIZABETH MORENO MURILLO
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00293 00

Con base en la certificación de la empresa de correo **AM MENSAJES** la correspondencia que contenía copia de la demanda y del mandamiento de pago dirigida a la demandada **INGRID MAGALLY MORENO MURILLO** a la calle 15A No. 7 250 barrio 6 de enero de Puerto Salgar, Cundinamarca, fue entregado el día 13 de marzo de 2021.

La notificación se surte los días 15 y 16 de marzo de 2021.

El término para contestar o excepcionar está comprendido desde el 17 de marzo de 2021 a las 8:00 de la mañana, hasta el 13 de abril de 2021 a las 6:00 de la tarde.

La Dorada, abril 14 de 2021.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad- Hoc.



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, mayo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROCIO MARTINEZ LOPEZ
DEMANDADO: INGRID MAGALY MORENO MURILLO
MARIZABETH MORENO MURILLO
RADICACIÓN: 17380 40 89 005 2020 00293 00
INTERLOCUTORIO: 411

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a dictar sentencia en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en el que aparece como demandante **ROCIO MARTINEZ LOPEZ** y demandadas **INGRID MAGALY MORENO MURILLO** y **MARIZABETH MORENO MURILLO**.

ANTECEDENTES:

Conforme a los hechos que componen la demanda **INGRID MAGALY MORENO MURILLO** y **MARIZABETH MORENO MURILLO**, se constituyeron en deudoras de **ROCIO MARTINEZ LOPEZ** a través de letra de cambio por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, (\$2.500.000.00)**, con fecha de vencimiento 9 de enero de 2020, finalizado el plazo las demandadas no cancelaron la obligación..

La demanda ingresó por reparto el 20 de octubre de 2020, y como el título valor aportado contiene obligación, expresa, clara y exigible, se libró mandamiento de pago mediante auto del día 6 de noviembre de ese mismo año, con base en los artículos 422, y 430 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO;

Las demandas se notificaron de la siguiente manera:

- **MARIZABETH MORENO MURILLO**, fue notificada por conducta concluyente conforme al auto del 1° de diciembre de 2020.
- **INGRID MAGALY MORENO MURILLO**, fue notificada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de acuerdo a la empresa de correo AM MENSAJES, al recibir el día 13 de marzo de 2021, correspondencia que contenía copia de la demanda y el mandamiento de pago.

Vencido el término para contestar las demandadas guardaron silencio.

Como las demandadas **INGRID MAGALY MORENO MURILLO** y **MARIZABETH MORENO MURILLO** no dieron contestación a la demanda se dará aplicación al artículo 440-2 del Código General del Proceso que dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

De otro lado se requiere a las partes que al momento de presentar la liquidación de crédito, incluyan los abonos realizados como pago de la obligación y que fueron reportados por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde figura como demandante **ROCIO MARTINEZ LOPEZ.**, y demandadas **INGRID MAGALY MORENO MURILLO** y **MARIZABETH MORENO MURILLO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO.: ORDENAR: El avalúo y posterior el remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

